

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Eliana

2024/16435 *Anuncio del Ayuntamiento de l'Eliana sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa de gestión de residuos urbanos.*

ANUNCIO

Sr. Salvador Torrent Català, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de L'Eliana (València),

Hace saber:

Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 26 de septiembre de 2024, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de este municipio relativa a la Tasa por Gestión de Residuos Urbanos, por lo que éste se convierte en definitivo y en cumplimiento de lo que en él se establece, se procede a su publicación íntegra, en los siguientes términos:

[VER ANEXO](#)

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

L'Eliana, 27 de noviembre de 2024.—El alcalde, Salvador Torrent Català.



7 – Modificación de la Ordenanza Fiscal de la TGR (tasa gestión de residuos).- Expedient 1949088R

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la **TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS**, según redacción ANEXO que se une a la presente.

SEGUNDO.- Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante la exposición del acuerdo provisional en el tablón de anuncios y edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Que se de cuenta al ayuntamiento pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Que el acuerdo de aprobación definitiva, o en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la modificación de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

QUINTO.- Entrada en vigor.

Señalar como fecha de entrada en vigor de la modificación a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y será aplicable a partir del primer periodo impositivo siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS.

Uno.- Modificar el artículo 2º de la presente ordenanza, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en los que, en su caso, dicte la Comunidad Autónoma Valenciana.

2. No estarán sujetos a la Tasa, cuando previamente sean debidamente acreditadas por el interesado la concurrencia de las circunstancias exigidas:

a) Las viviendas desocupadas carentes de licencia municipal de ocupación en vigor y haya sido declarada su caducidad en el caso de que la misma se hubiera obtenido y los locales comerciales sin actividad carentes de licencia, autorización o declaración responsable en vigor por carecer de ella o haberse declarado su caducidad o perdida de vigencia de la autorización o declaración responsable, que carezcan de los servicios de energía eléctrica y agua potable.

b) Las plazas de garaje y trasteros constituidos en régimen de propiedad horizontal, siempre que ambos se encuentren catalogados como tal en la escritura que declare tal régimen de propiedad. El presente apartado no será de aplicación, cuando las plazas de garaje y trasteros sean objeto del ejercicio de una actividad empresarial para su explotación.

c) Los solares sobre los que se ejecute una construcción, instalación u obra por la que dejen de tener la condición de solar.

d) Por la parte de la tarifa correspondiente a residuos vegetales en los inmuebles que de acuerdo con el planeamiento urbanístico municipal tengan una superficie susceptible de ocupación inferior al 100% (vivienda unifamiliar aislada (AIS), vivienda adosada (ADO), vivienda adosada tipos 2 o 4 (ADO 2 y ADO 4), zonas comunitarias en ensanche y del sector productivo), cuando el inmueble carezca de cualquier tipo de elemento vegetal sustentado directamente en el suelo.

3. No estarán sujetos a la presente Tasa, la gestión de residuos de competencia municipal cuya actividad no sea realizada de forma directa por la propia entidad local y sean objeto de otra forma de gestión de las previstas en la legislación sobre régimen local, cuyos costes de prestación no sean repercutidos a esta

administración por su prestador por tener establecida su contraprestación mediante una tasa, prestación patrimonial pública no tributaria, precio público o previo privado-tarifa o financiado por otros recursos.

Dos.- Modificar el artículo 5º de la presente ordenanza, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas, reducciones y bonificaciones

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2.- De conformidad con lo regulado por el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículo 11.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establecen las siguientes reducciones y bonificaciones:

2.1. Reducción por capacidad económica:

Será de aplicación la reducción en la cuota tributaria de la tasa en función de las rentas percibidas por la unidad de convivencia que resida en el inmueble objeto de tributación según detalle:

Renta de la unidad de convivencia	Reducción en la cuota
Renta < 75% SMI	100%
75% SMI ≤ Renta < 90 % SMI	75%
90% SMI ≤ Renta ≤ 100 % SMI	50%

SMI.- salario mínimo interprofesional vigente en la fecha de solicitud de la reducción.

La presente reducción tendrá carácter rogado, por lo que habrá de ser objeto de solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

2.1.1.- Que el sumatorio de las rentas obtenidas por la unidad de convivencia se encuentren dentro de los rangos especificados en la tabla anterior. Se entenderá por unidad de convivencia a los efectos de la presente ordenanza al conjunto de personas empadronadas en el inmueble objeto de tributación, independientemente de su vínculo familiar. Las rentas serán computadas en su importe íntegro.

2.1.2.- La presente reducción será de aplicación a los inmuebles de cuya unidad de convivencia forme parte el titular del mismo, así como aquellos cuya ocupación lo sea en régimen de arrendamiento, siempre que en este último caso se encuentre contemplado en el contrato de arrendamiento la repercusión del arrendador en el arrendatario de la presente tasa o su asunción a cargo del arrendatario.

2.1.3.- La solicitud para la aplicación de la reducción habrá de ser formulada durante los meses de octubre a diciembre de cada ejercicio y tendrá efectividad en el caso de cumplir los requisitos para su obtención exclusivamente en el ejercicio siguiente al de su solicitud. Serán objeto de inadmisión las solicitudes presentadas fuera de plazo.

2.1.4.- La solicitud podrá ser formulada por los propietarios de los inmuebles o por los arrendatarios del mismo en el caso de reunir los requisitos a que hace referencia el punto 2.1.2.

2.1.5.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1.- Certificado Tributario de IRPF o la Declaración del IRPF correspondientes al ejercicio en que se presenta la solicitud, de los miembros de la unidad de convivencia.

2.- Certificado de empadronamiento colectivo correspondiente al inmueble objeto de solicitud de reducción.

3.- Contrato de arrendamiento en el caso de solicitud por el arrendatario.

4.- No será precisa la aportación de la documentación a que se refieren los puntos 1 y 2 anteriores, si a la solicitud se acompaña autorización de todos los miembros de la unidad de convivencia a consultar dicha información de otras administraciones que tengan habilitada la consulta telemática por éste Ayuntamiento y del padrón municipal de habitantes. Caso de no autorizarse la consulta por alguno de los miembros de la unidad de convivencia procederá la aportación de la documentación requerida que no es objeto de autorización junto a la solicitud.

2.1.6. Una vez recibida la solicitud y documentación que la acompañe, en su caso, se procederá al reconocimiento o denegación del beneficio fiscal instado. El plazo para la resolución del expediente será de 6 meses y los efectos del silencio administrativo negativo. Caso de reconocerse, la reducción solo surtirá efectos en el ejercicio siguiente al de la solicitud, debiéndose solicitar de nuevo en sucesivos ejercicios.

Tres.- **Modificar el artículo 6º de la presente ordenanza, quedando redactados en los siguientes términos:**

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes Tarifas:

A.-	VIVIENDAS EN INTENSIVO	€	€
		Sin vegetales	Con Vegetales
A.1.-	Vivienda en núcleo histórico (NUH), en Ensanche (ENS), en Edificación abierta (EDA) y vivienda adosada tipos 1 y 3 (ADO 1 y ADO 3)	77,94	99,56

B.-	Zonas comunitarias privativas en Ensanche o EDA	€	€
		Sin vegetales	Con Vegetales
	Superficie ≤ 500	51,33	65,57
	Superficie > 500 ≤ 2.000	128,31	163,91
	Superficie > 2.000 ≤ 5.000	359,27	458,95
	Por cada 1000 m² adicionales o fracción	112,91	144,25

C.- VIVIENDAS EN EXTENSIVO

C.1.- Vivienda unifamiliar aislada (AIS), vivienda adosada (ADO), vivienda adosada tipo 2 (ADO 2) y vivienda adosada tipo 4 (ADO 4)

		€	€
		Sin vegetales	Con Vegetales
C.1.1	Superficie total de la parcela ≤ 250 m²	103,07	106,40
C.1.2	Superficie total de la parcela >250 m² y ≤ 500 m²	122,74	139,42
C.1.3	Superficie total de la parcela > 500 m² ≤ 1.000 m²	150,08	189,00
C.1.4	Superficie total de la parcela > 1.000 m² ≤ 1.500 m²	177,27	242,14
C.1.5	Superficie total de la parcela >1.500 m² ≤ 2.500 m²	208,30	326,91
C.1.6	Superficie total de la parcela > 2.500 m² ≤ 5.000 m²	258,91	481,31
C.1.7	Superficie total de la parcela > 5.000 m²	325,72	859,49

D.- SECTOR PRODUCTIVO

D.1.- Comercio, restauración y otros

		€	€
		Sin vegetales	Con Vegetales
D.1.1	Residuo seco: Paquetería, Quiosco, Papelería, Peluquerías, Fontanerías, Artículos de Piscina, Copistería, Electrodomésticos, Oficinas bancarias, Despachos profesionales, Inmobiliarias, Almacenes, Complementos, Ropa, Electricidad, y similares.		
		Sin vegetales	Con Vegetales
		En intensivo	108,94
		En extensivo	292,28
D.1.2	Residuo Húmedo: Carnicerías, Pollerías, Fruterías, Floristerías, Pescaderías, Heladerías, Horchaterías, Ultramarinos, Charcuterías Comidas para llevar y similares		
		Sin vegetales	Con Vegetales
		En intensivo	185,21
		En extensivo	467,66
D.1.3	Restauración: Bares, Cafeterías, Restaurantes, Hornos, heladerías, horchaterías, bodegas, pubs y similares		
		En intensivo	Sin vegetales Con Vegetales
		Superficie ≤ 50 m²	195,77 250,09
		Superficie > 50 m² y ≤ 150 m²	301,18 384,75
		Superficie > 150 m² y ≤ 250 m²	451,77 577,12
		Superficie > 250 m² y ≤ 350 m²	542,12 692,54
		Superficie > 350 m² y ≤ 550 m²	813,18 1.038,81
		Por cada m² o fracción	1,47 1,88
		En extensivo	Sin vegetales Con Vegetales

		Superficie ≤ 50 m ²	425,04	542,98
		Superficie > 50 m ² y ≤ 150 m ²	653,91	835,35
		Superficie > 150 m ² y ≤ 250 m ²	1.046,25	1.336,54
		Superficie > 250 m ² y ≤ 350 m ²	1.177,01	1.503,60
		Superficie > 350 m ² y ≤ 550 m ²	1.765,53	2.255,41
		Por cada m ² o fracción	3,20	4,10
D.1.4	Supermercados y similares			
		<i>En intensivo</i>	Sin vegetales	Con Vegetales
		Superficie ≤ 200 m ²	124,91	159,57
		Superficie > 200 y ≤ 500 m ²	218,60	279,26
		Superficie > 500 y ≤ 1.000 m ²	468,44	598,42
		Superficie > 1.000 m ² y ≤ 2.000 m ²	936,88	1.196,84
		Superficie > 2.000 m ²	1.873,76	2.393,67
		<i>En extensivo</i>	Sin vegetales	Con Vegetales
		Superficie ≤ 200 m ²	506,63	647,19
		Superficie > 200 y ≤ 500 m ²	886,60	1.132,59
		Superficie > 500 y ≤ 1.000 m ²	1.899,84	2.426,98
		Superficie > 1.000 m ² y ≤ 2.000 m ²	3.799,68	4.853,94
		Superficie > 2.000 m ²	7.599,37	9.707,89
D.1.5	Cines, clínicas, clínicas veterinarias, gimnasios, salas de juego y similares			
		<i>En intensivo</i>	Sin vegetales	Con Vegetales
		Superficie ≤ 1000 m ²	255,85	326,83
		Superficie > 1.000 m ² y ≤ 2.500 m ²	447,71	571,94
		Superficie > 2.500 m ²	767,52	980,48
		<i>En extensivo</i>	Sin vegetales	Con Vegetales
		Superficie ≤ 1000 m ²	526,11	672,08
		Superficie > 1.000 m ² y ≤ 2.500 m ²	920,69	1.176,16
		Superficie > 2.500 m ²	1.578,34	2.016,25
D.1.6	Hostales, apartamentos, hoteles			
		<i>En intensivo</i>	Sin vegetales	Con Vegetales
		Capacidad ≤ 100 plazas	779,53	995,83
		Capacidad >100 plazas y ≤ 200 plazas	1.169,30	1.493,75
		Capacidad > 200 plazas	1.948,82	2.489,55
		<i>En extensivo</i>	Sin vegetales	Con Vegetales
		Capacidad ≤ 100 plazas	1.636,79	2.090,94
		Capacidad >100 plazas y ≤ 200 plazas	2.455,19	3.136,40
		Capacidad > 200 plazas	4.091,96	5.227,19

D.2.- Industrias

		<i>En intensivo</i>	Sin vegetales	Con Vegetales
		Hasta 10 empleados	101,66	129,86
		De 11 a 25	182,99	233,75
		De 26 a 30	284,64	363,60
		Por empleado adicional en >30 empleados	10,17	12,99
		<i>En extensivo</i>	Sin vegetales	Con Vegetales
		Hasta 10 empleados	374,30	478,14
		De 11 a 25	673,74	860,67
		De 26 a 30	1.048,04	1.338,82
		Por empleado adicional en >30 empleados	37,42	47,82

D.3.- Colegios, Guarderías y similares

		Sin vegetales	Con Vegetales
<i>En intensivo</i>			
Hasta 50 plazas		499,50	677,72
De 51 a 100 plazas		749,26	1.023,36
de 101 a 200 plazas		1.498,52	2.039,95
Por cada plaza adicional en > 200 plazas		9,99	12,76
<i>En extensivo</i>			
Hasta 50 plazas		782,95	1.000,20
De 51 a 100 plazas		1.174,42	1.500,27
de 101 a 200 plazas		2.348,85	3.000,57
Por cada plaza adicional en > 200 plazas		16,93	21,61

D.4.- Residencias y similares

		Sin vegetales	Con Vegetales
<i>En intensivo</i>			
Hasta 50 plazas		1.233,16	1.575,33
De 51 a 100 plazas		1.849,76	2.363,01
de 101 a 200 plazas		3.699,51	4.726,00
Por cada plaza de más		18,51	23,64
<i>En extensivo</i>			
Hasta 50 plazas		2.491,66	3.183,02
De 51 a 100 plazas		3.737,51	4.774,50
de 101 a 200 plazas		7.474,99	9.549,03
Por cada plaza de más		37,38	47,26

E.- Solares (concepto definido en Ordenanza) 12,61

F.- Locales/Naves sin actividad productiva

F.1 Locales/Naves sin actividad productiva, con alta de energía eléctrica

	Sin vegetales	Con Vegetales
<i>En intensivo</i>	17,05	21,78
<i>En extensivo</i>	58,45	74,67

F.2 Locales/Naves sin actividad productiva, con alta de agua y energía eléctrica

	Sin vegetales	Con Vegetales
<i>En intensivo</i>	28,42	36,30
<i>En extensivo</i>	97,42	124,47

No incluidos en los anteriores apartados: para aquellos supuestos especiales en que no resulten de aplicación las citadas tarifas, se tomará la cantidad de 0,1737 €/Kg. para residuos sólidos (excepto vegetales) y 0,0470 €/Kg. para los residuos sólidos vegetales. La liquidación en este supuesto se practicará previa estimación de su peso cuando se disponga de la información suficiente para su obtención, y en caso de no resultar esto posible mediante su pesaje directamente.

3. Criterios de aplicación:

3.1.- La unidad de local se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, superficie de los locales, número de operarios o kilogramos de residuos vertidos.

3.2.- Cuando una unidad de local esté compuesta por varios inmuebles que constituyen una unidad física por encontrarse comunicados entre si, se procederá del siguiente modo:

a) Si se corresponde con uso residencial, la superficie a computar se corresponderá con el sumatorio de la superficie de los inmuebles sobre los que se configura el local y las cuotas serán giradas a los

propietarios de dichos inmuebles en proporción a la superficie, salvo que corresponda al mismo propietario o se encuentre constituida comunidad de bienes, en cuyo caso no procederá prorr泄eo de la cuota.

b) Si se corresponde con uso distinto al residencial y una misma actividad se ejerza en varios inmuebles constituyendo la actividad una unidad de local por constituir una unidad física diferenciada, las cuotas serán giradas a los propietarios de dichos inmuebles en proporción a la superficie de la actividad, salvo que corresponda al mismo propietario o se encuentre constituida comunidad de bienes, en cuyo caso no procederá prorr泄eo de la cuota.

3.3.- Cuando a un mismo inmueble sea de aplicación más de una de las tarifas reflejadas en la presente ordenanza, se procederá del siguiente modo:

a)- Si el motivo es consecuencia de la conjunción de una actividad económica con la de domicilio familiar, se aplicarán dos tarifas si el acceso a las mismas se realiza de forma diferenciada desde la vía pública. En caso contrario, se le aplicará una única tarifa siendo ésta la mayor de las aplicables.

b)- Si es consecuencia del establecimiento de dos o más viviendas sobre una misma parcela situada en zona extensiva, se aplicará a cada vivienda como elemento superficie de solar, la resultante de la escritura de división horizontal, que integrará la superficie privativa y la superficie que le corresponda por aplicación de su coeficiente de propiedad de las zonas comunes. En el caso de no encontrarse delarada la división horizontal, el elemento superficie se asignará proporcionalmente al número de viviendas existentes en la misma parcela.

3.4.- El sistema de recogida intensivo será de aplicación exclusivamente a los locales que se encuentren en las zonas de ordenación contempladas en los apartados A y B de las presentes tarifas. Todos los locales ubicados en el apartado de ZONAS COMUNITARIAS EN ENSANCHE o EDA y en el SISTEMA DE RECOGIDA EXTENSIVO, se encuentran sujetos a la tarifa con vegetales, salvo lo dispuesto en el artículo 2. d).

3.5.- Los diferentes conceptos urbanísticos utilizados son los que figuran desarrollados en el estudio económico, y se corresponden con los recogidos en la normativa urbanística municipal vigente, y con sus equivalentes en la que pudiera aprobarse en el futuro.

3.6.-Al objeto de cuantificar el elemento superficie en el epígrafe restauración, este se corresponderá con la superficie afectada a la actividad, integrándose por la del local en el que se ubique y la ocupada fuera del mismo (ocupación vía pública con mesas y sillas, etc).

3.7.-Las viviendas y locales/naves con autorización/licencia/declaración responsable en vigor les será de aplicación la tarifa que se corresponda con la actividad autorizada/concedida/declarada,

3.8.-Se aplicará la tarifa correspondiente a Locales/naves sin actividad a los locales/naves en los que no se ejerza actividad y carezcan de autorización/licencia/declaración responsable en vigor para el ejercicio de una actividad pero posean los servicios de suministro eléctrico y/o abastecimiento de agua.

3.9.- En las tarifas fijadas por empleados se incluirá como tal al titular de la actividad.

4. Las presentes tarifas serán incrementadas, en su caso, con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que les sea de aplicación.

5. Las cuotas señaladas en los epígrafes, tienen carácter anual e irreducible, excepto en los casos de inicio o cese en la prestación del servicio en el que se prorr泄earán por trimestres naturales, incluyéndose a efectos de tributación el trimestre en el que se produzca tal circunstancia.

Cuatro.- Modificar el artículo 7º de la presente ordenanza, quedando redactados en los siguientes términos:

Artículo 7º.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, siendo su naturaleza periódica.

2. Dada la condición de servicio a prestar de forma continuada en el tiempo, exigiéndose el devengo periódico de la tasa, éste tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorr泄eo de la cuota.

3. En los casos de alta y salvo que se haga uso del servicio con anterioridad a las fechas que a continuación se detallan, se entenderá devengada la tasa:

- a) En la fecha que se considere autorizado el ejercicio de una actividad económica.
- b) En la fecha de obtención de la Calificación Definitiva de V.P.O.
- c) En la fecha que se considere autorizada la ocupación de las edificaciones.

- d) En la fecha en que la parcela adquiera la condición de solar
 - e) En la fecha en la que por circunstancias objetivas se constate el alta o el inicio de una actividad, aún cuando fuera anterior a las expresadas en los apartados anteriores.
- 4.** Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

